

## **COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO**

**ACTA Nº 1/2022**

**Madrid, 17 de noviembre de 2022**

*MD*

## COMISIÓN MIXTA DEL CONCIERTO ECONÓMICO

### **En representación de la Administración del Estado:**

Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado, Ministra de Hacienda y Función Pública.

Sr. D. Jesús Gascón Catalán, Secretario de Estado de Hacienda.

Sr. D. Jesús Gascón Catalán, en sustitución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Sr. D. Alfredo González Gómez, Secretario de Estado de Política Territorial.

Sr. D. Alfredo González Gómez, en sustitución de la Secretaría General de Coordinación Territorial.

Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas, Secretaria General de Financiación Autonómica y Local.

### **En representación del País Vasco:**

Sr. D. Pedro M<sup>a</sup> Azpiazu Uriarte, Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

Sr. Dña. Olatz Garamendi Landa, Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno del Gobierno Vasco.

Sr. D. Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

Sr. D. Unai Rementeria Maiz, Diputado General de la Diputación Foral de Bizkaia.

Sr. D. Markel Olano Arrese, Diputado General de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Sra. Dña. Miren Itziar Agirre Berriotxoa, Viceconsejera de Hacienda del Gobierno Vasco.

En la villa de Madrid, el día 17 de noviembre de dos mil veintidós, a las 11:00 horas se reúnen las personas que al margen se relacionan, y que constituyen la Comisión Mixta del Concierto Económico, para tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Tras el debate de los citados asuntos, se adoptan por unanimidad los siguientes

### **ACUERDOS:**





### **Acuerdo Primero**

#### **Modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco**

**Primero.-** Aprobar la modificación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco contenida en el Anexo I de la presente Acta, conviniendo en la nueva redacción que ha de darse a los artículos 34, 53 y disposición transitoria undécima.

Asimismo, se añaden los artículos 33 bis, 34 quáter, 54 bis y 54 ter, así como la sección donde se incorpora el artículo 34 quáter.

**Segundo.-** Elevar el citado texto adjunto a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

### **Acuerdo Segundo**

#### **Metodología del Cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026**

**Primero.-** Aprobar la metodología de señalamiento del Cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026.

El texto de dicha metodología se incorpora como Anexo II a la presente Acta.

**Segundo.-** Elevar el citado texto adjunto a las Instituciones competentes para su ulterior tramitación.

### **Acuerdo Tercero**

#### **Cupo Líquido y Compensaciones Financieras definitivas para 2021**

**Primero.-** Se aprueban el cupo líquido y las compensaciones financieras definitivas para el ejercicio 2021, en los términos que constan en el Anexo III de la presente Acta.

El cupo aprobado no incluye la financiación anual correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco por participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

### **Acuerdo Cuarto**

#### **Valoración de Políticas Activas definitiva para 2021**

**Primero.-** Se aprueba la financiación definitiva que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2021, por participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

**Segundo.-** Los cálculos para la determinación de los referidos importes se recogen en el Anexo IV de la presente Acta.

**Acuerdo Quinto**

**Compensaciones Financieras provisionales para 2022**

**Primero.-** Se aprueban las compensaciones financieras provisionales para el ejercicio 2022, en los términos que constan en el Anexo V incorporado a la presente acta.

**Acuerdo Sexto**

**Valoración de Políticas Activas provisional para 2022**

**Primero.-** Se aprueba la financiación provisional que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2022, por participación del coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (apartado G.2).

**Segundo.-** Los cálculos para la determinación de los referidos importes se recogen en el Anexo VI de la presente Acta.

**Acuerdo Séptimo**

**Participación del País Vasco en el coste asociado a la asunción de la gestión de la prestación no contributiva del Ingreso Mínimo Vital**

El importe anual correspondiente a la Comunidad Autónoma del País Vasco por la asunción de las funciones y servicios asociadas a la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital será objeto de compensación en el cálculo del cupo provisional a satisfacer al Estado y se hará efectivo por terceras partes en los meses de mayo, septiembre y diciembre del ejercicio correspondiente.

Una vez liquidado el ejercicio presupuestario se adecuarán los recursos correspondientes a la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con las obligaciones reconocidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social del Programa Ingreso Mínimo Vital con los datos definitivos del ejercicio, siendo dicho importe objeto de regularización en el plazo de cupo en el que se liquide dicho ejercicio.

**Acuerdo octavo**

**Participación del País Vasco en las dotaciones del Estado destinadas a financiar el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia**

**Primero.-** La participación del País Vasco en las dotaciones presupuestarias del Estado destinadas a financiar el nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención

a la Dependencia, se determinará por aplicación de lo previsto en el apartado primero del Acuerdo Tercero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007.

**Segundo.-** La participación del País Vasco en las dotaciones presupuestarias del Estado destinadas a financiar el nivel acordado del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se determinará por aplicación de lo previsto en el Acuerdo Decimotercero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021.

#### **Acuerdo Noveno**

##### **Participación del País Vasco en las dotaciones del Estado destinadas a complementar becas y ayudas en la convocatoria general de 2022-2023**

**Primero.-** La participación del País Vasco en los compromisos de financiación que asuma la Administración del Estado para complementar becas y ayudas en la convocatoria general de 2022-2023 se realizará de acuerdo con el sistema de Concierto Económico.

**Segundo.-** En particular, y en relación a los compromisos de financiación que asuma la Administración del Estado para complementar becas y ayudas en la convocatoria general de 2022-2023 en aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, la participación del País Vasco se realizará por compensación en el cupo del importe que resulte por aplicación del índice de imputación vigente a las dotaciones presupuestarias que se destinen a este fin, elevadas a nivel estatal.

La compensación en el cálculo del cupo a satisfacer al Estado se hará efectiva en el mes de diciembre de 2022.

**Tercero.-** El importe a compensar, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se especifica en el Anexo VII de la presente Acta.

#### **Acuerdo Décimo**

##### **Participación del País Vasco en las dotaciones del Estado para el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023**

**Primero.-** La participación del País Vasco en los compromisos de financiación que asuma la Administración del Estado para el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023 se realizará de acuerdo con el sistema de Concierto Económico.

**Segundo.-** En particular, y en relación a las dotaciones presupuestarias que asuma la Administración del Estado para financiar actuaciones que se enmarquen en el Plan de Acción de Atención Primaria y Comunitaria 2022-2023 y cuya competencia recaiga en las Comunidades Autónomas, la participación del País Vasco se realizará por compensación en el cupo del importe que resulte por aplicación del índice de imputación vigente a las mencionadas dotaciones presupuestarias, elevadas a nivel estatal.

La compensación en el cálculo del cupo a satisfacer al Estado se hará efectiva por terceras partes en los meses de mayo, septiembre y diciembre del ejercicio correspondiente.

**Tercero.-** El importe a compensar en el ejercicio 2022, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se especifica en el Anexo VIII de la presente Acta.

#### **Acuerdo Decimoprimero**

##### **Participación del País Vasco en las dotaciones del Estado para el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024**

**Primero.-** La participación del País Vasco en los compromisos de financiación que asuma la Administración del Estado para el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024 se realizará de acuerdo con el sistema de Concierto Económico.

**Segundo.-** En particular, y en relación a las dotaciones presupuestarias que asuma la Administración del Estado para financiar actuaciones que se enmarquen en el Plan de Acción de Salud Mental 2022-2024 y cuya competencia recaiga en las Comunidades Autónomas, la participación del País Vasco se realizará por compensación en el cupo del importe que resulte por aplicación del índice de imputación vigente a las mencionadas dotaciones presupuestarias, elevadas a nivel estatal.

La compensación en el cálculo del cupo a satisfacer al Estado se hará efectiva por terceras partes en los meses de mayo, septiembre y diciembre del ejercicio correspondiente.

**Tercero.-** El importe a compensar en el ejercicio 2022, de acuerdo con lo previsto en el punto anterior, se especifica en el Anexo IX de la presente Acta.

#### **Acuerdo Decimosegundo**

##### **Otros flujos financieros**

**Primero.-** La Administración del Estado pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma del País Vasco los importes siguientes:

- La recaudación por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables que, de acuerdo con la redacción del artículo 33 bis del Concierto Económico aprobada en el Acuerdo Primero de la presente Acta, hubiera correspondido exigir por las Diputaciones Forales desde la entrada en vigor del impuesto hasta la efectiva asunción por éstas de su exacción y recaudación.
- La recaudación por el Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos que, de acuerdo con la redacción del artículo 34 quáter del Concierto Económico aprobada en el Acuerdo Primero de la presente Acta, hubiera correspondido exigir por las Diputaciones Forales desde la entrada en vigor del impuesto hasta la efectiva asunción por éstas de su exacción y recaudación.

La Administración del Estado acreditará, previa certificación por los órganos competentes, el importe de los ingresos obtenidos que hubiera correspondido exigir por las Diputaciones Forales desde la entrada en vigor de ambos impuestos hasta la efectiva asunción por éstas de su exacción y recaudación.

**Segundo.**- En caso de que la exacción y recaudación efectiva por las Diputaciones Forales a la que se refiere el punto uno anterior no se produzca con anterioridad al 31 de octubre de 2023, la Administración del Estado pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma del País Vasco antes del 31 de octubre de 2023 los importes devengados entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

La Administración del Estado pondrá a disposición de la Comunidad Autónoma del País Vasco los flujos financieros que se devenguen a partir del 1 de julio de 2023 con la periodicidad establecida para los ajustes de recaudación con el Estado.

#### **Acuerdo Decimotercero**

#### **Instrumentación del ajuste a consumo por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables**

Se acuerda la instrumentación del ajuste a consumo regulado en el artículo 54 bis del Concierto Económico con el País Vasco, en los términos que figuran en el Anexo X de la presente Acta.

#### **Acuerdo Decimocuarto**

#### **Instrumentación del ajuste a consumo por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

Se acuerda la instrumentación del ajuste a consumo regulado en el artículo 54 ter del Concierto Económico con el País Vasco, en los términos que figuran en el Anexo XI de la presente Acta.

#### **Acuerdo Decimoquinto**

#### **Ratificación del acuerdo en materia de estabilidad presupuestaria**

Se ratifica el acuerdo suscrito por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco el 28 de septiembre de 2022 en materia de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2023.

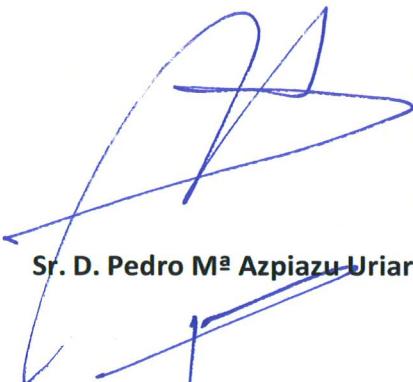
El citado acuerdo se incorpora a la presente Acta como Anexo XII.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando la presente Acta todos los asistentes.





Sra. Dña. María Jesús Montero Cuadrado



Sr. D. Pedro Mª Azpiazu Uriarte



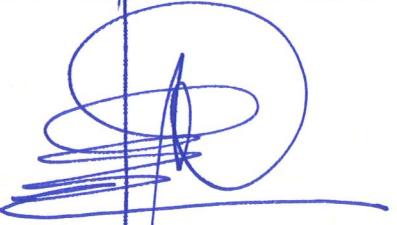
Sr. D. Jesús Gascón Catalán



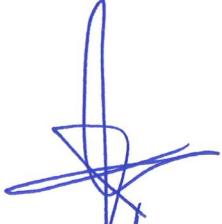
Sra. Dña. Olatz Garamendi Landa



Sra. Dña. María José Gualda Romero



Sr. D. Ramiro González Vicente



Sr. D. Alfredo González Gómez



Sr. D. Unai Rementeria Maiz



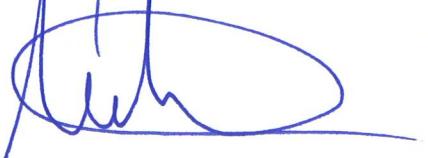
Sra. Dña. Miryam Álvarez Páez



Sr. D. Markel Olano Arrese



Sra. Dña. Inés Olóndriz de Moragas



Sra. Dña. Miren Itziar Agirre Berriotxoa



ANEXO I

**MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL  
PAÍS VASCO**

16 de Septiembre de 2010



### **Artículo 33 bis. Impuesto especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables.**

**Uno.** El Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

**Dos.** La exacción del Impuesto corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación competente por razón del territorio con arreglo a las siguientes reglas:

**Primera.** En los supuestos de fabricación de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, la exacción corresponderá a la administración del territorio donde radiquen los establecimientos en los que desarrolle la actividad.

**Segunda.** En los supuestos de adquisición intracomunitaria de productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, la exacción corresponderá a la administración del territorio en el que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente. Si las adquisiciones intracomunitarias se realizan por un contribuyente no establecido, la exacción corresponderá a la administración del territorio donde radique el domicilio fiscal de su representante.

**Tercera.** En los supuestos de introducción irregular de los productos objeto del impuesto, la exacción corresponderá a la administración del territorio en el que se encuentren los mismos en el momento en que se constate la introducción irregular.

**Tres.** Las devoluciones que procedan serán efectuadas por la Administración en la que hubieran sido ingresadas las cuotas cuya devolución se solicita. No obstante, en los casos en que no sea posible determinar en qué Administración fueron ingresadas las cuotas, la devolución se efectuará por la Administración correspondiente al territorio donde se genere el derecho a la devolución.

**Cuatro.** La inscripción y el censo de los obligados tributarios del Impuesto serán realizadas por la Administración del Estado o por la Diputación competente por razón del territorio con arreglo a lo establecido en el apartado Dos de este artículo.

**Cinco.** La comprobación e investigación del Impuesto se realizará por los órganos de la administración competente para la exacción del impuesto, sin perjuicio de la colaboración entre Administraciones tributarias.

### **Artículo 34. Normativa aplicable y exacción del impuesto.**

**Uno.** El Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los de

territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

**Dos.** La exacción del Impuesto corresponderá a la Administración del Estado o a la Diputación competente por razón del territorio con arreglo a las siguientes normas:

Primera. En los supuestos de fabricación de gases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, la exacción corresponderá a la administración del territorio donde radiquen los establecimientos en los que se desarrolle la actividad.

Segunda. En los supuestos de ventas o entregas, así como consumo de gases realizados por contribuyentes autorizados como almacenistas de acuerdo con la normativa reguladora del impuesto, la exacción corresponderá a la administración del territorio donde radiquen los establecimientos en los que desarrolle su actividad.

Tercera. En los supuestos de adquisición intracomunitaria de gases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, la exacción corresponderá a la administración del territorio en el que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de contribuyentes autorizados como almacenistas, en cuyo caso se aplicará la regla segunda anterior. Si las adquisiciones intracomunitarias se realizan por un contribuyente no establecido la exacción corresponderá a la administración del territorio donde radique el domicilio fiscal de su representante.

Cuarta. En los supuestos de tenencia irregular de los gases objeto del impuesto, la exacción corresponderá a la administración del territorio en el que se encuentren los mismos en el momento en que se constate la tenencia irregular.

**Tres.** Las devoluciones que procedan serán efectuadas por la Administración en la que hubieran sido ingresadas las cuotas cuya devolución se solicita. No obstante, en los casos en que no sea posible determinar en qué Administración fueron ingresadas las cuotas, la devolución se efectuará por la Administración correspondiente al territorio donde se genere el derecho a la devolución.

**Cuatro.** La inscripción y el censo de los obligados tributarios del Impuesto serán realizadas por la Administración del Estado o por la Diputación competente por razón del territorio con arreglo a lo establecido en el apartado Dos de este artículo.

**Cinco.** La comprobación e investigación del Impuesto se realizará por los órganos de la administración competente para la exacción del impuesto, sin perjuicio de la colaboración entre Administraciones tributarias.

**Sección 11<sup>a</sup> quáter. Impuesto sobre el Depósito de Residuos en Vertederos, la Incineración y la Coincineración de Residuos.**

**Artículo 34 quáter. Normativa aplicable y exacción del Impuesto.**

**Uno.** El Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante, las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán incrementar los tipos de gravamen de este Impuesto dentro de los límites y en las condiciones vigentes en cada momento en territorio común.

Asimismo, las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de autoliquidación e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

**Dos.** La exacción del Impuesto corresponderá a las respectivas Diputaciones Forales cuando se ubique en su territorio el vertedero o la instalación de incineración o coincineración en la que se entreguen los residuos objeto de este impuesto.

**Tres.** La inscripción y el censo de los obligados tributarios sometidos a este Impuesto corresponderá a las Diputaciones Forales competentes por razón del territorio cuando los vertederos, instalaciones de incineración o coincineración en los que se entreguen los residuos objeto de este impuesto se localicen en el País Vasco.

#### **Artículo 53. Ajuste a consumo en el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

**Uno.** Con el objeto de perfeccionar la imputación de ingresos por el Impuesto del Valor Añadido, se establece un mecanismo de ajuste entre el índice de la capacidad recaudatoria y el índice de consumo del País Vasco.

**Dos.** El ajuste mencionado será el resultante de aplicar la siguiente expresión matemática:

$$RF_{PV} = RR_{PV} + a * RR_{AD} + a * RR_{VD} + (a - b) * H$$

Siendo:

|                           |    |  |
|---------------------------|----|--|
| $H = \frac{RR_{PV}}{b}$   | si | $\frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \leq \frac{b}{1-b}$ |
| $H = \frac{RR_{TC}}{1-b}$ | si | $\frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \geq \frac{b}{1-b}$ |

$RF_{PV}$  = Recaudación final anual para el País Vasco.

$RR_{PV}$  = Recaudación real anual del País Vasco.

$RR_{TC}$  = Recaudación real anual del territorio común.

$RR_{AD}$  = Recaudación real anual por importaciones.

$RR_{VD}$  = Recaudación real por los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios, caracterizados por la tributación en destino e instrumentalizados mediante el mecanismo de ventanilla única.

|       |  |
|-------|--|
| $a =$ | Consumo Residentes País Vasco                                  |
|       | Consumo Residentes Estado<br>(menos Canarias, Ceuta y Melilla) |

$$b = \frac{v - f - e + i}{V - F - E + I}$$

|       |   |
|-------|---|
| $v =$ | Valor añadido bruto al coste de los factores del País Vasco                               |
| $V =$ | Valor añadido bruto al coste de los factores del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla) |
| $f =$ | Formación bruta de capital del País Vasco   |
| $F =$ | Formación bruta de capital del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla)                   |
| $e =$ | Exportaciones del País Vasco  |
| $E =$ | Exportaciones del Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla)                                |
| $i =$ | Adquisiciones intracomunitarias de bienes en el País Vasco                                |
| $I =$ | Adquisiciones intracomunitarias de bienes en el Estado (menos Canarias, Ceuta y Melilla)  |

**Tres.** Será la Ley de Cupo la que determine para el período el valor de los índices a los que se hace referencia en el apartado uno anterior.

**Cuatro.** La imputación provisional del ajuste anterior y su regularización definitiva en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

**Artículo 54 bis. Ajuste a consumo por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables.**

**Uno.** Con el objeto de perfeccionar la imputación de ingresos por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables se establece un mecanismo de ajuste entre el índice de la capacidad recaudatoria y el índice de consumo del País Vasco.

**Dos.** El ajuste mencionado será el resultante de aplicar la siguiente expresión matemática:

$$RF_{PV} = RR_{PV} + f * RR_{AD} + (f - g) * H$$

Siendo:

|                           |    |  |
|---------------------------|----|--|
| $H = \frac{RR_{PV}}{g}$   | si | $\frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \leq \frac{g}{1-g}$ |
| $H = \frac{RR_{TC}}{1-g}$ | si | $\frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \geq \frac{g}{1-g}$ |

$$RF_{PV} = \text{Recaudación final anual para el País Vasco}$$

|             |   |
|-------------|---|
| $RR_{PV}$ = | Recaudación real anual del País Vasco       |
| $RR_{TC}$ = | Recaudación real anual del territorio común |
| $RR_{AD}$ = | Recaudación real anual por importaciones    |

|       |   |
|-------|---|
| $f =$ | Consumo Residentes País Vasco<br>Consumo Residentes Estado<br>(ámbito de aplicación del impuesto) |
|-------|---|

|       |   |
|-------|---|
| $g =$ | Capacidad Recaudatoria País Vasco<br>Capacidad Recaudatoria Estado<br>(ámbito de aplicación del impuesto) |
|-------|---|

**Tres.** Será la Ley de Cupo la que determine para el período el valor de los índices a los que se hace referencia en el apartado uno anterior.

**Cuatro.** La imputación provisional de los ajustes anteriores y su regularización definitiva en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

**Artículo 54 ter. Ajuste a consumo por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

**Uno.** Con el objeto de perfeccionar la imputación de ingresos por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se establece un mecanismo de ajuste entre el índice de la capacidad recaudatoria y el índice de consumo del País Vasco.

**Dos.** El ajuste mencionado será el resultante de aplicar la siguiente expresión matemática:

$$RF_{PV} = RR_{PV} + h * RR_{AD} + (h - i) * H$$

Siendo:

|       |                       |    |  |  |
|-------|-----------------------|----|--|--|
| $H =$ | $\frac{RR_{PV}}{i}$   | si | $\frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \leq \frac{i}{1-i}$ |  |
| $H =$ | $\frac{RR_{TC}}{1-i}$ | si | $\frac{RR_{PV}}{RR_{TC}} \geq \frac{i}{1-i}$ |  |

|             |   |
|-------------|---|
| $RF_{PV}$ = | Recaudación final anual para el País Vasco  |
| $RR_{PV}$ = | Recaudación real anual del País Vasco       |
| $RR_{TC}$ = | Recaudación real anual del territorio común |
| $RR_{AD}$ = | Recaudación real anual por importaciones    |

$$h = \frac{\text{Consumo Residentes País Vasco}}{\text{Consumo Residentes Estado} \\ (\text{ámbito de aplicación del impuesto})}$$

$$i = \frac{\text{Capacidad Recaudatoria País Vasco}}{\text{Capacidad Recaudatoria Estado} \\ (\text{ámbito de aplicación del impuesto})}$$

**Tres.** Será la Ley de Cupo la que determine para el período el valor de los índices a los que se hace referencia en el apartado uno anterior.

**Cuatro.** La imputación provisional de los ajustes anteriores y su regularización definitiva en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

#### **Disposición transitoria undécima**

El régimen transitorio del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables y del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, se ajustará a las reglas siguientes:

**Primera.** Los Territorios Históricos se subrogarán en los derechos y obligaciones, en materia tributaria, de la Hacienda Pública Estatal, en relación con la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos a que se refiere la presente disposición.

**Segunda.** Las cantidades liquidadas y contraídas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco incorporando la concertación de los nuevos tributos, correspondientes a situaciones respecto a las cuales hubieran sido competentes las Diputaciones Forales de haber estado concertados los tributos a que se refiere la presente disposición, y que se ingresen con posterioridad a esa fecha, corresponderán en su integridad a las Diputaciones Forales.

**Tercera.** Las cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco incorporando la concertación de los nuevos tributos y liquidadas a partir de esa fecha en virtud de actuaciones inspectoras se distribuirán aplicando los criterios y puntos de conexión de los tributos a que se refiere la presente disposición.

**Cuarta.** Cuando proceda, las devoluciones correspondientes a liquidaciones practicadas, o que hubieran debido practicarse, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco incorporando la concertación de los nuevos tributos, serán realizadas por la Administración que hubiera sido competente en la fecha del devengo, conforme a los criterios y puntos de conexión de los tributos a que se refiere la presente disposición.

**Quinta.** Los actos administrativos dictados por las Instituciones competentes de los Territorios Históricos serán reclamables en vía económico-administrativa ante los órganos competentes de dichos Territorios. Por el contrario, los dictados por la Administración del Estado, cualquiera que sea su fecha, serán reclamables ante los órganos competentes del Estado.

No obstante, el ingreso correspondiente se atribuirá a la Administración que resulte acreedora de acuerdo con las normas contenidas en las reglas anteriores.

**Sexta.** A los efectos de la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, tendrán plena validez y eficacia los antecedentes que sobre el particular obren en la Hacienda Pública Estatal con anterioridad a la entrada en vigor de la concertación de los tributos a que se refiere la presente disposición.

**Séptima.** La entrada en vigor de la concertación de los tributos a que se refiere la presente disposición transitoria no perjudicará a los derechos adquiridos por los contribuyentes conforme a las leyes dictadas con anterioridad a dicha fecha.



**ANEXO II**

**METODOLOGÍA DE SEÑALAMIENTO DEL CUPO DEL PAÍS VASCO PARA EL  
QUINQUENIO 2022-2026**

*Mo Dr*



## **METODOLOGÍA DE SEÑALAMIENTO DEL CUPO DEL PAÍS VASCO PARA EL QUINQUENIO**

**2022-2026**

### **CAPÍTULO I**

#### **Régimen jurídico y vigencia de la metodología**

##### **Artículo 1. Régimen jurídico y vigencia de la metodología**

Los Cupos del País Vasco correspondientes a los ejercicios 2022-2026, ambos inclusive, se determinarán por la metodología regulada en los artículos siguientes, normativa que aplica la establecida en la Sección 2.<sup>a</sup> del capítulo II del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002.

##### **Artículo 2. Sistemática**

A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se determinará el cupo líquido del año base del quinquenio, que será actualizado para los ejercicios siguientes.

### **CAPÍTULO II**

#### **Determinación del cupo líquido del año base**

##### **Artículo 3. Determinación del cupo del año base**

El cupo líquido del año base del quinquenio 2022-2026 se determinará por la aplicación del índice de imputación al importe total de las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma y mediante la práctica de los correspondientes ajustes y compensaciones, todo ello en los términos previstos en los artículos siguientes.

##### **Artículo 4. Cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma**

**Uno.** Se consideran cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma las que correspondan a competencias cuyo ejercicio no haya sido asumido efectivamente por aquélla.

**Dos.** Para la determinación del importe total de dichas cargas se deducirá del total de gastos del presupuesto del Estado, la asignación presupuestaria íntegra que, a nivel estatal, corresponda a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, desde la fecha de efectividad de la transferencia fijada en los correspondientes Reales Decretos.

**Tres.** Entre otras, tendrán el carácter de cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma las siguientes:

- a) Las cantidades asignadas en los Presupuestos Generales del Estado a los Fondos de Compensación Interterritorial.
- b) Las transferencias o subvenciones que haga el Estado a favor de entes públicos en la medida en que las competencias desempeñadas por los mismos no estén asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- c) Los intereses y cuotas de amortización de las deudas del Estado.

**Cuatro.** La imputación a los Territorios Históricos de la parte correspondiente por cargas no asumidas se efectuará por aplicación del índice de imputación al que se refiere el artículo 7 siguiente.

#### **Artículo 5. Ajustes**

**Uno.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 siguientes, las cifras que resulten de la imputación a que se refiere el número cuatro del artículo anterior se ajustarán para perfeccionar la estimación de los ingresos por impuestos directos imputables al País Vasco y al resto del Estado según lo establecido en el artículo 55 del Concierto.

**Dos.** Las cantidades que resulten de la práctica del ajuste regulado en el número uno anterior constituirán el Cupo de cada Territorio Histórico.

#### **Artículo 6. Compensaciones**

**Uno.** Del cupo correspondiente a cada Territorio Histórico se restarán por compensación los siguientes conceptos:

- a) La parte imputable de los tributos no concertados.
- b) La parte imputable de los ingresos presupuestarios de naturaleza no tributaria.
- c) La parte imputable del déficit que presenten los Presupuestos Generales del Estado.

**Dos.** La imputación de los conceptos señalados en el número anterior se efectuará aplicando el índice establecido en el artículo 7 siguiente.

#### **Artículo 7. Índice de imputación**

El índice de imputación al que se refieren los artículos 4 y 6 precedentes, determinado básicamente en función de la renta de los Territorios Históricos en relación con el Estado, es el 6,24 por 100 para el quinquenio en curso.

#### **Artículo 8. Cupo líquido**

**Uno.** La cantidad que resulte tras la práctica de los ajustes regulados en el artículo 5 y las compensaciones reguladas en el artículo 6. Uno anteriores constituye el cupo líquido del País Vasco correspondiente al ejercicio 2022, año base del quinquenio.

Dicho cupo líquido, una vez determinado, se minorará en la cantidad resultante de aplicar la Disposición Transitoria Cuarta del Concierto Económico.

### CAPÍTULO III

#### Determinación del cupo líquido de los años siguientes del quinquenio y liquidación definitiva de los cupos

##### Artículo 9. Método de determinación

El cupo líquido correspondiente a los años del quinquenio posteriores al año base se determinará provisionalmente por aplicación de un índice de actualización a dicho concepto.

##### Artículo 10. Índice de actualización

El índice de actualización es el cociente entre la previsión de ingresos por tributos concertados, excluidos los tributos cedidos en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que figure en los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado del ejercicio al que se refiera el cupo líquido y los ingresos, debidamente homogeneizados, previstos por el Estado por los mismos conceptos tributarios en el año base del quinquenio.

##### Artículo 11. Efectos por variación en las competencias asumidas

**Uno.** Si durante cualquiera de los años del quinquenio, la Comunidad Autónoma del País Vasco asumiese nuevas competencias cuyo coste anual a nivel estatal hubiese sido incluido dentro de las cargas del Estado que se computaron para la determinación del cupo del año base del quinquenio recogido en el artículo 8, se procederá a calcular el coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso en el ejercicio en que éste se produzca, según se deduzca de los Presupuestos Generales del Estado para el referido ejercicio.

En el supuesto de que la efectividad del nuevo traspaso no coincidiese con el 1 de enero del ejercicio, se procederá a prorratear el coste total anual a nivel estatal asociado al traspaso en dicho ejercicio proporcionalmente a la parte del año en que el País Vasco hubiera asumido tales competencias, con efectos exclusivos para la determinación del cupo del ejercicio en que se produzca el traspaso.

La citada reducción proporcional tendrá en cuenta la periodicidad real de los gastos corrientes, así como el efectivo grado de realización de las inversiones del Estado.

**Dos.** En el caso de producirse la circunstancia señalada en el apartado anterior, se procederá a minorar el cupo líquido del año base del quinquenio en el importe que resulte de aplicar al coste total anual a nivel estatal en el ejercicio en que se produzca el traspaso, dividido por el índice de actualización regulado en el artículo 10, el índice de imputación regulado en el artículo 7.

El cupo líquido del año base del quinquenio, así revisado, será el que se utilice para la determinación del cupo del ejercicio en que se produce el traspaso y de los ejercicios posteriores.

**Tres.** El mecanismo descrito se aplicará de manera inversa en el caso de que la Comunidad Autónoma del País Vasco dejase de ejercer competencias que tuviera asumidas.

**Cuatro.** Si durante cualquiera de los años del quinquenio, el Estado se reservara o asumiera nuevos compromisos de financiación derivados de medidas legislativas, de interés general o de

acuerdos interinstitucionales, sobre materias cuya ejecución corresponda a las Comunidades Autónomas, se reunirá la Comisión Mixta del Concierto Económico para analizar y determinar la participación financiera que, en su caso, corresponda al País Vasco.

#### **Artículo 12. Liquidación definitiva**

**Uno.** Los cupos fijados provisionalmente conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores se liquidarán definitivamente aplicando el valor real del índice de actualización definido en el artículo 10, que se deduzca de la recaudación líquida realmente obtenida por el Estado, tanto en el ejercicio a que se refiere el cupo como su homogénea en el año base del quinquenio, al cupo líquido definitivo homogéneo del año base.

**Dos.** Excepcionalmente, la liquidación definitiva del cupo líquido correspondiente al año base del quinquenio, se efectuará considerando el valor real del índice de actualización, definido en el artículo 10, que se deduzca de la recaudación líquida realmente obtenida por el Estado en el año base del quinquenio, respecto a la previsión homogénea de recaudación para ese mismo ejercicio que figure en el Presupuesto de Ingresos del Estado.

**Tres.** La recaudación líquida obtenida por el Estado en cada ejercicio será la que se deduzca de la certificación expedida por la Intervención General de la Administración del Estado a estos efectos, computándose como tal la obtenida en el año al que se refiere la certificación cualquiera que sea el del devengo.

**Cuatro.** La liquidación definitiva se efectuará en el mes de mayo del ejercicio siguiente al que se refieren el cupo y la compensación objeto de la misma y las diferencias que origine con el cupo líquido fijado provisionalmente para el citado ejercicio se regularizarán en el citado mes de mayo, computándose, en su caso, con el ingreso a efectuar previsto en el artículo siguiente, en el citado mes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Normas comunes**

#### **Artículo 13. Ingreso del cupo**

La cantidad a ingresar por la Comunidad Autónoma del País Vasco en cada ejercicio se abonará a la Hacienda Pública del Estado en tres plazos iguales, durante los meses de mayo, septiembre y diciembre del mismo.

#### **Artículo 14. Ajuste por el Impuesto sobre el Valor Añadido**

**Uno.** A la recaudación real del País Vasco por el Impuesto sobre el Valor Añadido se le añadirán:

- a) El 6,875 por 100 de la recaudación por el Impuesto sobre el Valor Añadido obtenido en Aduanas y de la recaudación que corresponda a España por su condición de Estado miembro de consumo, en relación con los regímenes especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios, caracterizados por la tributación en destino e instrumentalizados mediante el mecanismo de ventanilla única.

- b) El 1,110 por 100 de la recaudación real del territorio común dividida por el 94,235 por 100, o de la recaudación real del País Vasco dividida por el 5,765 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto al total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas y la obtenida por aplicación de los régimen especiales aplicables a las ventas a distancia y a determinadas entregas interiores de bienes y prestaciones de servicios, caracterizados por la tributación en destino e instrumentalizados mediante el mecanismo de ventanilla única, en las que sea España el Estado miembro de consumo, sea superior o inferior respectivamente, al 5,765 por 100.

**Dos.** La imputación provisional del ajuste anterior y su regularización como definitivo en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

#### **Artículo 15. Ajuste por los Impuestos Especiales de Fabricación**

**Uno.** A la recaudación real del País Vasco por los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios, Cerveza, Hidrocarburos y Labores del Tabaco, se le añadirán:

- a) 1. El 7,130 por 100 de la recaudación por los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios obtenida en las Aduanas.
2. El 5,198 por 100 de la recaudación real por los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Productos Intermedios del territorio común dividida por el 98,068 por 100, o de la recaudación real del País Vasco por los mismos conceptos tributarios dividida por el 1,932 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior respectivamente, al 1,932 por 100.
- b) 1. El 7,130 por 100 de la recaudación por el Impuesto sobre la Cerveza obtenida en las Aduanas.
2. El 5,399 por 100 de la recaudación real por el Impuesto sobre la Cerveza del territorio común dividida por el 98,269 por 100, o de la recaudación real del País Vasco por el mismo concepto tributario dividida por el 1,731 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior respectivamente, al 1,731 por 100.
- c) 1. El 6,560 por 100 de la recaudación por el Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en las Aduanas.
2. Con signo negativo, el 1,700 por 100 de la recaudación real por el Impuesto sobre Hidrocarburos del territorio común, excluida la derivada de la aplicación de los tipos impositivos autonómicos, dividida por el 91,740 por 100, o de la recaudación real del País Vasco por el mismo concepto tributario dividida por el 8,260 por 100, según que el

porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas sea superior o inferior respectivamente, al 8,260 por 100.

**3. La diferencia entre la recaudación real anual obtenida en territorio común por aplicación de los tipos impositivos autonómicos aprobados por las instituciones competentes del País Vasco y la obtenida en el País Vasco por aplicación de los tipos impositivos autonómicos aprobados por otras Comunidades Autónomas.**

- d)** La diferencia entre el resultado de aplicar a la recaudación real en el territorio común por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco, el porcentaje que corresponda anualmente al valor de las labores suministradas a Expendedurías de Tabaco y Timbre situadas en el País Vasco, sobre el valor de las labores suministradas a dichos establecimientos en el territorio de aplicación de este impuesto, y el resultado de aplicar el complementario a cien del porcentaje anteriormente definido a la recaudación real por el mismo concepto tributario en el País Vasco.

**Dos.** En el caso de que la recaudación real obtenida por el País Vasco, excluida la derivada del tramo autonómico, difiera, por el Impuesto sobre Hidrocarburos en más del 7 por 100, y por los Impuestos sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, Productos Intermedios y Cerveza en más del 10 por 100, de la cifra que resulte de aplicar los índices contenidos en el último inciso de las letras a) 2, b) 2 y c) 2 del apartado Uno de este artículo a la recaudación real del conjunto del Estado por cada uno de los mismos, se corregirán dichos índices para efectuar los ajustes del año en que se produzcan las diferencias citadas.

Dicha corrección se realizará por aplicación del porcentaje de variación, positivo o negativo, que exceda sobre los respectivos límites establecidos en el párrafo anterior a los correspondientes índices contenidos en el último inciso de las letras a) 2, b) 2 y c) 2 del apartado Uno anterior.

**Tres.** La imputación provisional del ajuste anterior, para cada uno de los Impuestos, y su regularización como definitivo, en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

#### **Artículo 16. Ajuste por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables**

**Uno.** A la recaudación real del País Vasco por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables se le añadirá:

1. El 3,657 por 100 de la recaudación por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables obtenida en las Aduanas.
2. El 1,912 por 100 de la recaudación real por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables del territorio común dividida por el 98,255 por 100, o de la recaudación real del País Vasco por el mismo concepto tributario dividida por el 1,745 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto a la total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior respectivamente, al 1,745 por 100.

**Dos.** En el caso de que la recaudación real obtenida por el País Vasco, difiera, por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables, en más del 10 por 100, de la cifra que resulte de aplicar el índice contenido en el último inciso del punto 2 del apartado Uno de este artículo a la recaudación real del conjunto del Estado, se corregirán dichos índices para efectuar los ajustes del año en que se produzcan las diferencias citadas.

Dicha corrección se realizará por aplicación del porcentaje de variación, positivo o negativo, que exceda sobre los respectivos límites establecidos en el párrafo anterior al correspondiente índice contenido en el último inciso del punto 2 del apartado Uno anterior.

**Tres.** La imputación provisional del ajuste anterior, y su regularización como definitivo, en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

#### **Artículo 17. Ajuste por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero**

**Uno.** A la recaudación real del País Vasco por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se le añadirá:

- a)** El 4,337 por 100 de la recaudación por este impuesto obtenida en las Aduanas.
- b)** El 0,343 por 100 de la recaudación real del territorio común dividida por el 96,006 por 100, o de la recaudación real del País Vasco dividida por el 3,994 por 100, según que el porcentaje de recaudación del País Vasco con respecto al total estatal, excluida la obtenida en las Aduanas, sea superior o inferior respectivamente, al 3,994 por 100.

**Dos.** La imputación provisional del ajuste anterior, y su regularización como definitivo, en el ejercicio inmediato siguiente, se efectuará conforme al procedimiento vigente en cada momento aprobado por la Comisión Mixta del Concierto Económico.

#### **Disposición adicional primera**

Para el quinquenio 2022-2026 se mantiene vigente lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 37/1997, de 4 de agosto.

#### **Disposición adicional segunda**

Se aprueba el cupo líquido del País Vasco para el año base del quinquenio 2022-2026 que figura en el Anexo I de esta metodología.

#### **Disposición adicional tercera**

La financiación que corresponda al País Vasco por su participación en el coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre, se deducirá por compensación del cupo líquido a pagar en cada ejercicio.

#### **Disposición adicional cuarta**

En el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo, a la pertinente revisión del cupo líquido del año base del quinquenio y del índice de actualización del mismo, en la forma y cuantía que resulte procedente, surtiendo todo ello efectos a partir del año en que se produzca dicha reforma.

Ambas Administraciones acordarán, en su caso, el establecimiento de los ajustes o compensaciones que, dada la naturaleza de la figura tributaria concertada, sean procedentes.

#### **Disposición adicional quinta**

En el caso de que se produjese una reforma del régimen de cesión de tributos del Estado o una modificación sustancial en los Presupuestos Generales del Estado como consecuencia de la reforma del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, se reunirá la Comisión Mixta del Concierto Económico para analizar y determinar, si procede, la revisión del cupo líquido del año base del quinquenio y/o del índice de actualización del mismo, surtiendo en su caso la revisión efectos a partir del año en que se produzca dicha reforma.

#### **Disposición adicional sexta**

En el supuesto de que se modifique el actual régimen de fabricación y comercio de labores del tabaco, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo, a la revisión de la letra d) del artículo 15.Uno.

#### **Disposición adicional séptima**

La aplicación al País Vasco de las disposiciones de carácter financiero para la configuración del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se determinará por aplicación de lo previsto en los Acuerdos de la Comisión Mixta del Concierto Económico.

#### **Disposición final primera**

Excepcionalmente, si transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ley no se hubiera promulgado una nueva Ley reguladora de la metodología de señalamiento del cupo para los ejercicios siguientes, la metodología recogida en la presente Ley será de aplicación en todos sus términos para el señalamiento provisional de los cupos líquidos y de las compensaciones a que se refieren la Disposición Adicional Primera de la presente metodología y la Disposición Transitoria Cuarta del Concierto Económico en el ejercicio 2027 y siguientes.

Los cupos y compensaciones así determinados se sustituirán por los que resulten procedentes de aplicar la Ley que los regule citada en el párrafo anterior, una vez que ésta sea aprobada.

### **Disposición final segunda**

Lo dispuesto en la presente metodología se entiende sin perjuicio de la normativa contenida en las disposiciones adicionales, transitorias y finales del Concierto Económico con el País Vasco, que permanecen vigentes en la medida en que sean de aplicación en sus propios términos.

**ANEXO I**

**CUPO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO PARA 2022**

(Presupuestos Generales del Estado para 2022)

(Miles de euros)

|                                       |                            |
|---------------------------------------|----------------------------|
| PRESUPUESTO DEL ESTADO. GASTOS        | 347.486.096,54             |
| CARGAS ASUMIDAS POR LA C.A.P.V. (*)   | 114.775.397,82             |
| TOTAL CARGAS NO ASUMIDAS              | 232.710.698,72             |
| IMPUTACION DEL INDICE (6,24%)         | 14.521.147,60              |
| COMPENSACIONES Y AJUSTES              | -13.048.983,92             |
| · Por Tributos no Concertados         | -746.921,43                |
| · Por Ingresos no Tributarios         | -2.654.165,64              |
| · Por Déficit Presupuestario          | -9.361.627,50              |
| · Por Impuestos. Directos Concertados | -286.269,35                |
| <b>CUPO LIQUIDO</b>                   | <b><u>1.472.163,68</u></b> |
| Compensaciones Alava                  | -4.426,53                  |
| <b>LIQUIDO A PAGAR</b>                | <b><u>1.467.737,15</u></b> |

(\*) En este importe no está integrada como Carga Asumida la valoración provisional del coste asociado a los programas y actuaciones públicas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional traspasados al País Vasco por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (Apartado G.2).

**ANEXO III**

**CUPO LÍQUIDO Y COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2021**

40



## CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO DEL AÑO 2021

(Miles de euros)

Cupo Líquido definitivo año base revisado 1.196.305,94

Índice de actualización 1,1733601

**CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO 2021** **1.403.697,66**

Compensaciones Alava: Disposición Transitoria Cuarta -4.426,53

Compensación SAAD: Nivel acordado -18.847,61

**LÍQUIDO A PAGAR EN 2021** **1.380.423,52**  
(excluida Valoración 2021 Políticas Activas Cap 4+7)

*Mo D*

**CUPO LÍQUIDO PROVISIONAL DEL AÑO BASE 2017  
REVISADO POR NUEVAS COMPETENCIAS**

(Cálculo para el ejercicio 2021)

(Miles de euros)

|  |                            |
|--|----------------------------|
| Cupo Líquido año base                                  | 1.304.535,50               |
| Nuevas competencias 2018                               | -410,16                    |
| Valoración 2018  | 425,96                     |
| Índice actualización 2018/2017                         | 1,0385286                  |
| Nuevas competencias 2019                               | -1.870,63                  |
| Valoración 2018  | 1.942,70                   |
| Índice actualización 2018/2017                         | 1,0385286                  |
| Nuevas competencias 2020                               | -449,90                    |
| Valoración 2018  | 467,23                     |
| Índice actualización 2018/2017                         | 1,0385286                  |
| Nuevas competencias 2021                               | -16.480,11                 |
| Valoración 2021  | 17.635,30                  |
| Índice actualización 2021/2017                         | 1,0700956                  |
| <b>CUPO LÍQUIDO PROVISIONAL AÑO BASE 2017 REVISADO</b> | <b><u>1.285.324,70</u></b> |

**CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO DEL AÑO BASE 2017  
REVISADO POR NUEVAS COMPETENCIAS**

(Cálculo para el ejercicio 2021)

(Miles de euros)

|   |                            |
|---|----------------------------|
| Cupo Líquido provisional año base revisado            | 1.285.324,70               |
| Índice de actualización definitivo 2017               | 0,9307422                  |
| <b>CUPO LÍQUIDO DEFINITIVO AÑO BASE 2017 REVISADO</b> | <b><u>1.196.305,94</u></b> |

**PAÍS VASCO**  
**RECAUDACIÓN DEL ESTADO**  
**LIQUIDACIÓN DEFINITIVA 2021**

|  | Recaudación 2017      | Recaudación 2021      | Índice           |
|--|-----------------------|-----------------------|------------------|
| Renta de las Personas Físicas                      | 36.293.392,40         | 44.191.367,82         | (1)              |
| Sociedades   | 23.143.327,12         | 26.626.724,57         |                  |
| Renta de no residentes                             | 2.273.760,85          | 1.827.493,39          |                  |
| Producción y Almacenamiento                        | 1.806.653,87          | 1.397.818,15          |                  |
| <b>Total Impuestos Directos</b>                    | <b>63.517.134,23</b>  | <b>74.043.403,92</b>  | <b>1,1657233</b> |
| <br>I.V.A.   | <br>29.235.323,24     | <br>36.312.819,13     |                  |
| Alcohol y Bebidas derivadas y<br>Prod. Intermedios | 336.125,00            | 264.982,30            |                  |
| Cerveza  | 126.273,60            | 125.758,75            |                  |
| Labores de Tabaco                                  | 2.424.804,44          | 2.213.551,60          |                  |
| Hidrocarburos                                      | 4.204.976,33          | 3.792.022,33          |                  |
| Carbón   | 312.058,70            | 28.958,23             |                  |
| Gases Fluorados                                    | 119.983,07            | 65.392,10             |                  |
| Transacciones financieras                          |                       | 295.750,22            |                  |
| Determinados servicios<br>digitales                |                       | 166.338,94            |                  |
| Primas de Seguros                                  | 1.449.252,42          | 2.052.172,23          |                  |
| <b>Total Impuestos Indirectos</b>                  | <b>38.208.796,80</b>  | <b>45.317.745,84</b>  | <b>1,1860553</b> |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>101.725.931,03</b> | <b>119.361.149,76</b> | <b>1,1733601</b> |

(1) Incluye la asignación a la Iglesia Católica



## LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS 2021

(Miles de euros)

|  | Definitivo<br>1997      | Índice    | Liquidación 2021        |
|--|-------------------------|-----------|-------------------------|
| Alcohol, bebidas derivadas v prod. intermedios | -5.828,62               | 1,0811649 | -6.301,70               |
| Cerveza  | -1.551,21               | 1,8981417 | -2.944,42               |
| Hidrocarburos                                  | -27.095,43              | 1,5175919 | -41.119,81              |
| Tabaco   | 57.762,67               | 2,1066523 | 121.685,86              |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b><u>23.287,41</u></b> |           | <b><u>71.319,93</u></b> |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco

## ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS DEFINITIVAS 2021

(Miles de euros)

|  | Liquidación 1997 |            |           |              | Liquidación 2021 |                             |            |               | Índice    |
|--|------------------|------------|-----------|--------------|------------------|-----------------------------|------------|---------------|-----------|
|  | Estado           | CAPV       | Navarra   | Total        | Estado           | CAPV                        | Navarra    | Total         |           |
| Alcohol, bebidas derivadas y prod. intermedios | 588.609,52       | 49.123,44  | 59.843,66 | 697.576,61   | 694.653,72       | 47.862,38                   | 11.679,23  | 754.195,33    | 1,0811649 |
| Cerveza  | 164.954,09       | 9.657,18   | 3.854,92  | 178.466,18   | 311.550,68       | 21.971,48                   | 5.231,93   | 338.754,10    | 1,8981417 |
| Hidrocarburos                                  | 7.924.982,60     | 542.299,20 | 0,00      | 8.467.281,79 | 11.496.988,51    | <sup>(1)</sup> 1.060.649,25 | 292.240,82 | 12.849.878,59 | 1,5175919 |
| Tabaco   | 3.014.287,70     | 124.987,91 | 0,00      | 3.139.275,61 | 6.115.041,46     | 339.763,78                  | 158.557,06 | 6.613.362,30  | 2,1066523 |

(1) Incluye devoluciones por ejecución de Sentencia IVMH

**ANEXO IV**

**FINANCIACIÓN DEFINITIVA ACTUACIONES Y PROGRAMAS POLÍTICAS ACTIVAS DE  
EMPLEO 2021 (REAL DECRETO 1441/2010)**



**TRASPASO POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. VALORACIÓN DEFINITIVA 2021**

(Miles de euros)

| SPEE                         | PROGRAMA             | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | OBLIGACIONES/DCHOS. RECONOCIDOS 2021 |
|------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| <b>TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7</b> |                      |                                  | <b>32.152.682,20</b>                 |
| A EXCLUIR:                   |                      |                                  |                                      |
| 251 M                        | exc. 488.02 y 488.03 |                                  | -26.964.090,63                       |
| 224M                         | 48                   |                                  | -12.978,91                           |
| 241A                         | 441 (1)              |                                  | -42,39                               |
| 241B                         | 445 (1)              |                                  | -1.878,67                            |
| 241 A                        | 455                  |                                  | -170.000,00                          |
| 241 A                        | 461                  |                                  | -256.878,42                          |
| 241A                         | 49                   |                                  | -321,71                              |
| 000X                         | 401                  |                                  | -7.400,00                            |
| 000X                         | 402                  |                                  | -7.816,10                            |
| 000X                         | 404                  |                                  | -89,39                               |
| 000X                         | 405                  |                                  | -113,30                              |
| 000X                         | 409                  |                                  | -115.170,78                          |
| 000X                         | 41008                |                                  | -1.399,11                            |
| 000X                         | 411                  |                                  | -8.000,00                            |
| 000X                         | 430                  |                                  | -1.614,70                            |
| <b>SUBTOTAL (1)</b>          |                      |                                  | <b>4.604.888,09</b>                  |

| MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL | PROGRAMA    | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | OBLIGACIONES/DCHOS. RECONOCIDAS 2021 |
|---|-------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| <b>TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7</b>                    | <b>241B</b> |                                  | <b>744.819,28</b>                    |
| A EXCLUIR:                                      | 241B        | 442 (1)                          | -1.401,88                            |
|   | 241B        | 45810                            | -56.294,05                           |
| <b>SUBTOTAL (2)</b>                             |             |                                  | <b>687.123,35</b>                    |

|                                       |  |     |                     |
|---------------------------------------|--|-----|---------------------|
| <b>TOTAL (1) + (2) (INCLUYE CAPV)</b> |  |     | <b>5.644.210,15</b> |
| A DEDUCIR INGRESOS DEL FSE            |  | 490 | -719.910,05         |
| <b>TOTAL</b>                          |  |     | <b>4.924.300,10</b> |

|  |                   |
|--|-------------------|
| <b>POLÍTICAS ACTIVAS. VALORACIÓN DEFINITIVA 2021</b> | <b>307.276,33</b> |
|--|-------------------|

| <b>FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO DE BONIFICACIONES DE CUOTAS</b> |                    |
|---|--------------------|
| Bonificaciones Creación de Empleo a favor TGSS                    | -117.039,09        |
| Bonificaciones Formación Profesional a favor SPEE                 | -27.149,68         |
| <b>TOTAL FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO BONIFICACIONES 2021</b>   | <b>-144.188,77</b> |

|  |              |                  |
|--|--------------|------------------|
| <b>PARTICIPACIÓN INGRESOS FSE 2021</b> | <b>6,24%</b> | <b>44.922,39</b> |
|--|--------------|------------------|

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>PARTICIPACIÓN CAPV EN POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO 2021</b> | <b>208.009,95</b> |
|---|-------------------|

(1) Traspaso en materia penitenciaria efectivo desde el 1 de octubre de 2021

*llo*



**ANEXO V**

**COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2022**



## COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2022

(Miles de euros)

|  | Presupuesto 1997        | Índice    | Presupuesto 2022        |
|--|-------------------------|-----------|-------------------------|
| Alcohol, bebidas derivadas y prod. intermedios | -6.381,55               | 1,0512602 | -6.708,67               |
| Cerveza  | -1.818,66               | 1,7948520 | -3.264,23               |
| Hidrocarburos                                  | -26.800,33              | 1,6497046 | -44.212,63              |
| Tabaco   | 55.403,70               | 2,4592814 | 136.253,29              |
| <b>TOTAL</b>                                   | <b><u>20.403,16</u></b> |           | <b><u>82.067,76</u></b> |

Las compensaciones de signo negativo son a favor del Estado y las de signo positivo a favor del País Vasco

## ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS COMPENSACIONES FINANCIERAS PROVISIONALES 2022

(Miles de euros)

|  | Presupuesto 1997 |            |           |              | Presupuesto 2022 |              |            |               | Índice    |
|--|------------------|------------|-----------|--------------|------------------|--------------|------------|---------------|-----------|
|  | Estado           | CAPV       | Navarra   | Total        | Estado           | CAPV         | Navarra    | Total         |           |
| Alcohol, bebidas derivadas y prod. intermedios | 662.549,73       | 54.457,71  | 46.758,74 | 763.766,18   | 740.000,00       | 50.190,00    | 12.727,00  | 802.917,00    | 1,0512602 |
| Cerveza  | 189.420,98       | 14.923,13  | 4.928,30  | 209.272,41   | 346.000,00       | 23.860,00    | 5.753,00   | 375.613,00    | 1,7948520 |
| Hidrocarburos                                  | 7.825.694,47     | 549.409,21 | 0,00      | 8.375.103,68 | 12.418.000,00    | 1.078.020,00 | 320.427,00 | 13.816.447,00 | 1,6497046 |
| Tabaco   | 2.878.583,53     | 132.487,11 | 0,00      | 3.011.070,64 | 6.880.000,00     | 371.000,00   | 154.070,00 | 7.405.070,00  | 2,4592814 |



**ANEXO VI**

**FINANCIACIÓN PROVISIONAL ACTUACIONES Y PROGRAMAS POLÍTICAS ACTIVAS DE  
EMPLEO 2022 (REAL DECRETO 1441/2010)**

*W.S.*



**TRASPASO POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. VALORACIÓN PROVISIONAL 2022**

(Miles de euros)

| SPEE                  | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | PRESUPUESTO 2022 |
|-----------------------|----------|----------------------------------|------------------|
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7 |          |                                  | 27.919.627,77    |
| A EXCLUIR:            |          |                                  | -22.093.228,47   |
|                       | 251 M    | 48                               | -2.000,00        |
|                       | 224M     | 455                              | -107.000,00      |
|                       | 241 A    | 461                              | -271.462,03      |
|                       | 241A     | 49                               | -402,00          |
|                       | 000X     | 401                              | -1.580,68        |
|                       | 000X     | 402                              | -7.172,90        |
|                       | 000X     | 404                              | -89,40           |
|                       | 000X     | 409                              | -132.530,94      |
|                       | 000X     | 41008                            | -1.400,00        |
|                       | 000X     | 411                              | -8.280,00        |
|                       | 000X     | 42000                            | -132,50          |
|                       | 000X     | 430                              | -1.614,70        |
|                       | 000X     | 432                              | -800,50          |
| SUBTOTAL (1)          |          |                                  | 5.291.933,65     |

| MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL | PROGRAMA | CONCEPTO/ARTÍCULO PRESUPUESTARIO | PRESUPUESTO 2022 |
|---|----------|----------------------------------|------------------|
| TOTAL CAPÍTULOS 4 Y 7                           | 241B     |                                  | 1.123.519,40     |
| A EXCLUIR:                                      | 241B     | 45810                            | -70.110,83       |
| SUBTOTAL (2)                                    |          |                                  | 1.053.408,57     |

|                                |  |     |              |
|--------------------------------|--|-----|--------------|
| TOTAL (1) + (2) (INCLUYE CAPV) |  |     | 6.767.643,15 |
| A DEDUCIR INGRESOS DEL FSE     |  | 490 | -241.720,00  |
| TOTAL                          |  |     | 6.525.923,15 |

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>POLÍTICAS ACTIVAS. VALORACIÓN PROVISIONAL 2022</b> | <b>407.217,60</b> |
|---|-------------------|

|   |                           |
|---|---------------------------|
| <b>FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO DE BONIFICACIONES DE CUOTAS (1)</b>         |                           |
| Bonificaciones Creación de Empleo a favor TGSS                                | -127.104,45               |
| Bonificaciones Formación Profesional a favor SPEE                             | -28.436,57                |
| <b>TOTAL FINANCIACIÓN POR EL PAÍS VASCO BONIFICACIONES PROVISIONALES 2022</b> | <b><u>-155.541,02</u></b> |

|   |              |                         |
|---|--------------|-------------------------|
| <b>PARTICIPACIÓN INGRESOS FSE. PROVISIONAL 2022</b> | <b>6,24%</b> | <b><u>15.083,33</u></b> |
|---|--------------|-------------------------|

|  |                          |
|--|--------------------------|
| <b>PARTICIPACIÓN CAPV EN POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO. PROVISIONAL 2022</b> | <b><u>266.759,91</u></b> |
|--|--------------------------|

(1) Estimación aplicando incremento de presupuesto 2022 sobre 2021 a las certificaciones 2021

*Mo. S.*



**ANEXO VII**

**PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL  
ESTADO DESTINADAS A COMPLEMENTAR BECAS Y AYUDAS EN LA CONVOCATORIA  
GENERAL DE 2022-2023**



**PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO  
DESTINADAS A COMPLEMENTAR BECAS Y AYUDAS EN LA CONVOCATORIA GENERAL  
DE 2022-2023**

**Ejercicio 2022**

|   |                   |
|---|-------------------|
| Importe total del crédito para el año 2022 destinado a complementar becas y ayudas en la convocatoria general de 2022-2023, en aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, elevado a nivel estatal, en miles de euros..... | <b>382.755,12</b> |
| Participación financiera del País Vasco, en miles de euros .....  | <b>23.883,92</b>  |
| (6,24% de 382.755,12)   |                   |



**ANEXO VIII**

**PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES DEL ESTADO PARA EL  
PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN DE PRIMARIA Y COMUNITARIA 2022-2023**



**PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO  
DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA Y  
COMUNITARIA 2022-2023**

**Ejercicio 2022**

Importe total del crédito para el año 2022 destinado a las CCAA, elevado a nivel estatal, en miles de euros ..... **183.900,38**

Participación financiera del País Vasco, en miles de euros ..... **11.475,38**

(6,24% de 183.900,38)



**ANEXO IX**

**PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES DEL ESTADO PARA EL  
PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL 2022-2024**



**PARTICIPACIÓN DEL PAÍS VASCO EN LAS DOTACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO  
DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE SALUD MENTAL 2022-2024**

**Ejercicio 2022**

Importe total del crédito para el año 2022 destinado a las CCAA, elevado a nivel estatal, en miles de euros ..... **30.930,03**

Participación financiera del País Vasco, en miles de euros ..... **1.930,03**

(6,24% de 30.930,03)



**ANEXO X**

**INSTRUMENTACIÓN DEL AJUSTE A CONSUMO POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE  
LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES**



## INSTRUMENTACIÓN DEL AJUSTE A CONSUMO POR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Como consecuencia del acuerdo de incorporación del artículo 54 bis del Concierto Económico con el País Vasco, el ajuste de la recaudación por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables se instrumentará de la siguiente forma:

- a) En el mes de abril de cada ejercicio, por aplicación del procedimiento del cálculo previsto en el artículo 54 bis del Concierto Económico, se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco las cantidades que se derivan del ajuste a consumo por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables obtenida en el primer trimestre del ejercicio.

Si en la fecha en que debe efectuarse el ingreso no se dispone de los datos de la recaudación real de alguna de las mensualidades, se estimará la recaudación de las que se desconozcan en una cantidad igual a la media de las mensualidades del período conocidas.

La determinación de las cantidades correspondientes al trimestre se hará de mutuo acuerdo entre una representación del País Vasco y del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Subdirección General de Gestión de la Financiación Autonómica, quien, en su caso, dará las instrucciones oportunas para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria proceda al ingreso de las mencionadas cantidades.

- b) En el mes de julio, se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco, según el mecanismo señalado en el apartado a), las cantidades que se deduzcan de efectuar las mismas operaciones que en dicho apartado a) sobre las cifras de recaudación del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, y a las cantidades que resulten se les deducirán los ingresos ya realizados en el mes de abril anterior por el primer trimestre.

En caso de desconocerse la cifra de recaudación de alguna de las mensualidades se procederá asimismo como en el apartado a).

- c) En el mes de octubre, se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco, según el mecanismo señalado en el apartado a), las cantidades que se deduzcan de efectuar las mismas operaciones que en dicho apartado a) sobre las cifras de recaudación del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre, y a las cantidades que resulten se les deducirán los ingresos ya realizados en los dos ingresos trimestrales anteriores (abril y julio).

En caso de desconocerse la cifra de recaudación de alguna de las mensualidades se procederá asimismo como en el apartado a).

- d) En el mes de diciembre se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco, según el mecanismo señalado en el apartado a), las cantidades que se deduzcan de efectuar las

mismas operaciones que en dicho apartado a) sobre las cifras de recaudación del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables de todo el ejercicio, y a las cantidades que resulten se les deducirán los ingresos ya realizados en los tres ingresos trimestrales anteriores (abril, julio y octubre) en concepto de ajuste a consumo por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables.

En caso de desconocerse la cifra de recaudación de alguna de las mensualidades se procederá conforme al apartado a), y en el ingreso correspondiente al primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente se procederá a calcular el de ajuste a consumo por el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables del ejercicio completo y a incrementar o minorar dicho primer ingreso, según proceda, con el saldo resultante de la comparación de dicho ajuste con el efectuado en el mes de diciembre inmediato anterior.

**ANEXO XI**

**INSTRUMENTACIÓN DEL AJUSTE A CONSUMO POR EL IMPUESTO SOBRE LOS GASES  
FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO**



## INSTRUMENTACIÓN DEL AJUSTE A CONSUMO DEL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO

Como consecuencia del acuerdo de incorporación del artículo 54 ter del Concierto Económico con el País Vasco, de ajuste a consumo por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero se instrumentará de la siguiente forma:

- a) En el mes de abril de cada ejercicio, por aplicación del procedimiento del cálculo previsto en el artículo 54 ter del Concierto Económico, se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco las cantidades que se derivan del de ajuste a consumo por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero obtenida en el primer trimestre del ejercicio.

Si en la fecha en que debe efectuarse el ingreso se carece de los datos de la recaudación real de alguna de las mensualidades, se estimará la recaudación de las que se desconozcan en una cantidad igual a la media de las mensualidades del período conocidas.

La determinación de las cantidades correspondientes al trimestre se hará de mutuo acuerdo entre una representación del País Vasco y del Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Subdirección General de Gestión de la Financiación Autonómica, quien, en su caso, dará las instrucciones oportunas para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria proceda al ingreso de las mencionadas cantidades.

- b) En el mes de julio, se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco, según el mecanismo señalado en el apartado a), las cantidades que se deduzcan de efectuar las mismas operaciones que en dicho apartado a) sobre las cifras de recaudación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, y a las cantidades que resulten se les deducirán los ingresos ya realizados en el mes de abril anterior por el primer trimestre.

En caso de desconocerse la cifra de recaudación de alguna de las mensualidades se procederá asimismo como en el apartado a).

- c) En el mes de octubre, se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco, según el mecanismo señalado en el apartado a), las cantidades que se deduzcan de efectuar las mismas operaciones que en dicho apartado a) sobre las cifras de recaudación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre, y a las cantidades que resulten se les deducirán los ingresos ya realizados en los dos ingresos trimestrales anteriores (abril y julio).

En caso de desconocerse la cifra de recaudación de alguna de las mensualidades se procederá asimismo como en el apartado a).

- d) En el mes de diciembre se procederá a ingresar en la Hacienda General del País Vasco, según el mecanismo señalado en el apartado a), las cantidades que se deduzcan de efectuar las

mismas operaciones que en dicho apartado a) sobre las cifras de recaudación del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero de todo el ejercicio, y a las cantidades que resulten se les deducirán los ingresos ya realizados en los tres ingresos trimestrales anteriores (abril, julio y octubre) en concepto de ajuste a consumo por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero.

En caso de desconocerse la cifra de recaudación de alguna de las mensualidades se procederá conforme al apartado a), y en el ingreso correspondiente al primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente se procederá a calcular el Ajuste a la recaudación por el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero del ejercicio completo y a incrementar o minorar dicho primer ingreso, según proceda, con el saldo resultante de la comparación de dicho ajuste con el efectuado en el mes de diciembre inmediato anterior.

**ANEXO XII**

**RATIFICACIÓN DEL ACUERDO EN MATERIA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA  
EL EJERCICIO 2023**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. S.'



OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DEUDA  
PÚBLICA ACORDADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO  
PARA 2023



La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, en su artículo 48 establece, entre otros, el principio de autonomía fiscal y financiera de las instituciones del País Vasco para el desarrollo y ejecución de sus competencias y el principio de coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria. Asimismo, en el artículo 62.b) del Anexo asigna a la Comisión Mixta del Concierto Económico la función de “Acordar los compromisos de colaboración y coordinación en materia de estabilidad presupuestaria”.

Por otro lado, la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado segundo que, en virtud de su régimen foral, la aplicación a la Comunidad Autónoma del País Vasco de lo dispuesto en esa ley, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico.

El Acuerdo Octavo de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 30 de julio de 2007 acordó los principios generales y los procedimientos de actuación que permiten hacer efectiva la coordinación y colaboración con el Estado en materia de estabilidad presupuestaria.

El mencionado Acuerdo establece que “no obstante, podrán alcanzarse acuerdos previos de carácter bilateral entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado con anterioridad a la aprobación del objetivo conjunto”.

En cumplimiento de lo anterior, ambas administraciones acordaron en Comisión Mixta del Concierto Económico de 11 de marzo de 2020 los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el periodo 2020-2023 (Acuerdo Noveno), y los fijó en un 0,0% del PIB a lo largo del cuatrienio. Dicho Acuerdo preveía la posibilidad de modificar los objetivos de déficit y deuda pública recogidos en el mismo “en caso de producirse un cambio significativo o sustancial en las previsiones macroeconómicas no atribuible a decisiones discretionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

Al producirse “un cambio significativo o sustancial en las previsiones

macroeconómicas no atribuible a decisiones discrecionales de la Comunidad Autónoma del País Vasco” y ante la imposibilidad de cumplir el escenario pactado por la gran repercusión en los presupuestos públicos de ingresos y gastos a raíz de la pandemia de COVID-19, el 30 de septiembre de 2020 la Comisión Mixta del Concierto Económico acordó nuevos objetivos de déficit y deuda pública para la Comunidad Autónoma del País Vasco para el bienio 2020-2021, entendidos como referencias al haberse suspendido las reglas fiscales para dicho periodo.

Asimismo, se tuvo en consideración que la amplia potestad tributaria de los territorios históricos provoca que, ante una situación de crisis económica soporten de forma inmediata las caídas de ingresos que no son compensables mediante transferencias ordinarias de otras administraciones y, por lo tanto, pueden necesitar acudir al endeudamiento, no siendo consideradas entidades locales a los efectos de la posibilidad de incurrir en déficit y deuda. En consecuencia, se acordaron para el mismo periodo objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública específicos para las diputaciones forales, también entendidas como tasas de referencia en un contexto de suspensión de reglas fiscales.

El 2 de junio de 2021, la Comisión Europea anunció que la cláusula general de salvaguardia se mantendría en 2022. En la Comisión Mixta del Concierto Económico de 29 de julio de 2021 se acordaron los nuevos objetivos estabilidad presupuestaria y de deuda pública 2022 para la Comunidad Autónoma del País Vasco y las diputaciones forales, entendidas una vez más como tasas de referencia al estar suspendidas las reglas fiscales para dicho periodo.

El 2 de marzo de 2022, la Comisión Europea presentó las orientaciones generales en materia de política presupuestaria para 2023, en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia con la consecuente repercusión negativa en las perspectivas de crecimiento, subrayando la necesidad de una adaptación de las orientaciones en respuesta a la rápida evolución de las circunstancias. El 23 de mayo de 2022, la Comisión Europea propone que la cláusula general de salvaguardia se mantenga en 2023, y así se ha aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022.

Por todo lo anterior,

## **REUNIDOS**

**De una parte:** En representación de la Administración del Estado el Sr. D. Jesús Gascón Catalán, Secretario de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**De otra parte:** En representación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Sr. D. Pedro María Azpiazu Uriarte, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## **MANIFIESTAN**

Que tanto el Ministerio de Hacienda y Función Pública como el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco se comprometen a adecuar sus decisiones en materia económico-financiera al contenido del siguiente:

## **ACUERDO**

### **Primero.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO<sup>1</sup>**

El objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) para el ejercicio 2023 será el contenido en el cuadro siguiente:

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2023**

Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010

---

<sup>1</sup> Este objetivo será entendido como referencia al estar suspendidas las reglas fiscales en 2023

(En porcentaje del PIB de la CAPV)

|      |
|------|
| 2023 |
| -0,6 |

**Segundo.- OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO<sup>2</sup>**

Sobre las bases citadas en el apartado anterior, el objetivo de deuda pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el periodo 2023 será el contenido en el cuadro siguiente:

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO  
DEUDA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO 2023**

(En porcentaje del PIB de la CAPV)

|      |
|------|
| 2023 |
| 13,5 |

La Comunidad Autónoma de País Vasco se compromete a compensar el exceso de financiación obtenido en 2021 con respecto al déficit finalmente incurrido en ese año en un periodo máximo de 5 años a partir de 2023. El importe de dicho exceso de financiación será el que se determine en el Informe sobre el

---

<sup>2</sup> Este objetivo será entendido como referencia al estar suspendidas las reglas fiscales en 2023

seguimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio 2021 de la Intervención General de la Administración del Estado de acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El objetivo de deuda pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco aumentará respecto al correspondiente al ejercicio anterior en el porcentaje necesario para financiar el déficit en que se incurra en 2022.

Este objetivo de deuda pública para el ejercicio 2023 se podrá rectificar por el importe efectivo de la ejecución de los mecanismos adicionales de financiación que se produzca durante el ejercicio, siempre que no se destine a financiar vencimientos de deuda o déficit del ejercicio respectivo. Asimismo, se podrá rectificar tanto por la reducción del nivel de endeudamiento neto pendiente tanto por la aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sus reglas especiales de desarrollo en relación con el superávit presupuestario, como por la financiación de un objetivo de déficit superior al efectivamente incurrido, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y Función Pública una vez oída la Comisión Mixta del Concierto Económico.

### **Tercero.- OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LAS DIPUTACIONES FORALES<sup>3</sup>**

**DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO**  
**OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO 2023<sup>3</sup>**  
Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, SEC-2010  
(En porcentaje del PIB de la CAPV)

2023

---

<sup>3</sup> Este objetivo será entendido como referencia al estar suspendidas las reglas fiscales en 2023

-0,1

El endeudamiento a largo plazo será coherente con el objetivo de déficit aprobado para dicho ejercicio.

**Cuarto.-**

La Comisión Mixta del Concierto Económico procederá, en su caso, a ratificar el presente acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En prueba de conformidad con el contenido del presente documento, se rubrica el mismo a través de firma electrónica, en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(el presente documento ha sido firmado electrónicamente por las partes intervenientes)

**EL SECRETARIO DE ESTADO  
DE HACIENDA**

Firmado por GASCON CATALAN  
JESUS - \*\*\*6974\*\* el día  
27/09/2022 con un  
certificado emitido por AC  
FNMT Usuarios

Jesús Gascón Catalán

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA**

PEDRO MARIA Firmado digitalmente  
por PEDRO MARIA  
AZPIAZU AZPIAZU URIARTE-  
URIARTE - 14243106B  
14243106B Fecha: 2022.09.28  
09:51:59 +02'00'

Pedro María Azpiazu Uriarte